



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4882007
EXP. N°	3341452



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°184 -2021-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 JUN 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 140-2021-GRJ/GRI, de fecha 08 de junio de 2021 suscrito por el Ingeniero Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e); el Memorando N° 0643-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de junio de 2021 suscrito por la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 390-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de junio de 2021 suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 042-2021-CSA, de fecha 28 de mayo de 2021 suscrito por el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki; la Carta N° 016-2021/CAII/RL, de fecha 26 de mayo de 2021 suscrito por el señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno del Consorcio Arakaki II; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Contrato N° 058-2019-GRJ/ORAF, de fecha 18 de julio del 2019 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Arakaki II, con el objeto de la ejecución de la Obra: **Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín**, por el monto total de S/. 112'213,860,36 (Ciento doce millones Doscientos trece mil Ochocientos sesenta con 36/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante Carta N° 016-2021/CAII/RL, de fecha 26 de mayo de 2021 el señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno del Consorcio Arakaki II, presenta al Consorcio Supervisor Arakaki el día 26 de mayo de 2021 la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y dos (42) días calendarios, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; señalando que, es un hecho efectivamente no atribuible al contratista y se sustenta, a que, debido al cambio de terreno ordenado por la Entidad, ha originado que el Expediente Técnico contractual sea alterado sustancialmente, y por ende ha tenido que reformularse y adaptarse a las condiciones del nuevo terreno en Rio Negro. Situación que ha conllevado, que, desde el inicio del plazo, solo se puedan ejecutar partidas relacionadas a las obras provisionales, mas no la ejecución de trabajos de la





Gobierno Regional Junín



obra principal, como son: trazos, replanteos durante la obra, movimientos de tierras, obras de concreto armado, etc., las cuales son partidas que comprenden la ruta crítica del programa de obra. Y dado que recién con fecha 17 de mayo de 2021 se nos hizo entrega del expediente técnico concordante con el nuevo terreno debidamente aprobado, hecho que determina el cierre de la casual que ha afectado la ruta crítica del programa de obra y por ende el plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Carta N° 042-2021-CSA, de fecha 28 de mayo de 2021 el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, presenta a la Entidad el Informe N° 002-2021/HVM-JS sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, después de la evaluación correspondiente emite el siguiente pronunciamiento:

- No sería conveniente otorgar ninguna Ampliación de Plazo. Esto conforme al artículo N° 170 D.S.350-2015-EF: **Procedimiento de ampliación de plazo:** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, **y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**
- La misma que el jefe de supervisión en el cuaderno de obra en el asiento 184 reitera que la ejecución de la obra principal se encontraba suspendida indefinidamente. Por lo que para las fechas de 05 de abril del 2021 al 17 de mayo del 2021 la obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín"** se encontraba suspendida.
- Conforme a lo expuesto, esta Jefatura de Supervisión recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 07;

Que, mediante Informe Técnico N° 390-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de junio de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 07, expresa lo siguiente:

- Negar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 solicitada por el contratista mediante CARTA N° 16-2021/CAII/RL, presentada a la supervisión con fecha 26/05/2021, por encontrarse la Obra Principal Suspendida mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución desde el 11 de agosto del 2020. Así mismo se deja constancia que conforme al Asiento N° 239 DE LA SUPERVISIÓN del cuaderno de obra de fecha 17 de mayo del 2021, se deja constancia que esta fecha se comunica el Reinicio de Obra.
- Notificar al contratista la negación de la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante el Informe Técnico N° 133-2021-GRJ/GRI, de fecha 03 de junio de 2021 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal respecto de la procedencia o improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 07 solicitado por el ejecutor de obra;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5) del artículo 34, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El Procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el artículo 169°, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junin



- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 170° establece:

- *170.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 170.5. **En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)**”;

Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra como en el presente caso; condiciones que deben observarse lo contrario sería transgredir dichas normas legales;

Que, mediante la Carta N° 016-2021/CAII/RL, de fecha 26 de mayo de 2021 el Consorcio Arakaki II a través del señor Eduardo Martín Oshiro Oviedo, en su condición de representante legal alterno, presenta al Consorcio Supervisor Arakaki en la misma fecha la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por cuarenta y dos (42) días calendario, siendo la causal invocada: Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; señalando, es un hecho efectivamente no atribuible al contratista y se sustenta, a que, debido al cambio de terreno ordenado por la Entidad, se origina que el expediente técnico contractual sea alterado sustancialmente, y por ende se encuentra en proceso de reformulación y adaptación a las condiciones del nuevo terreno en Rio Negro. Situación que ha conllevado, que desde el inicio del plazo, solo se puedan ejecutar partidas relacionadas a la obras provisionales, más no la ejecución de trabajos de la obra principal, como son: trazos, replanteos durante la obra, movimiento de tierras, obras de concreto armado, etc., las cuales son partidas que comprenden la ruta crítica del programa de obra. Y dado que recién con fecha 17 de mayo 2021 se no hizo entrega del expediente técnico concordante con el nuevo terreno debidamente aprobado, hecho que determina el cierre de la causal que ha afectado la ruta crítica del programa de obra y por ende el plazo de ejecución contractual;

Que, al respecto el Consorcio Supervisor Arakaki, después de la evaluación determina lo siguiente:

“De los antecedentes se muestra que la obra se encuentra suspendida indefinidamente mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA; la misma que se firmó el 11 de agosto del 2020, el contratista presenta su solicitud





Gobierno Regional Junín



de ampliación de plazo parcial N° 07 desde el 05 de abril del 2021 hasta el 17 de abril del 2021, en este tiempo la obra se encontraba suspendida.

"ARTÍCULO N° 169 D.S. 350-2015-EF Causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

El contratista menciona que inicio de la causal es el 05 de abril del 2021 y termino es el 17 de mayo del 2021; por lo que para estas fechas la obra se encontraba suspendida y no se configura para solicitar ninguna ampliación parcial de plazo; dado que las causales de ampliación de plazo se configura al momento de ejecución de obra, siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación.

Además el artículo N° 170 D.S.350-2015-EF: Procedimiento de ampliación de plazo: (...) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. El reglamento de ley de contrataciones del estado es muy claro y preciso respecto a las ampliaciones de plazo parciales la misma que pone como condición que la obra no se haya suspendido, que en nuestro caso la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", se encontraba suspendida: mediante acta de suspensión de plazo de fecha 11 de agosto del 2020 en donde el RESIDENTE DE OBRA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ARAKAKI II firman en todas sus páginas.

ARTÍCULO N° 153. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de la ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Por lo que no sería conveniente otorgar ninguna Ampliación de Plazo, recomendando denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07";

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por su parte señala, negar la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el contratista mediante CARTA N° 16-2021/CAII/RL, presentada a la supervisión con fecha 26/05/2021, por encontrarse la Obra Principal Suspendida mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución desde el 11 de agosto del 2020. Así mismo se deja constancia que conforme al Asiento N° 239 DE LA SUPERVISIÓN del cuaderno de obra de fecha 17 de mayo del 2021, se deja constancia que esta fecha se comunica el Reinicio de Obra; asimismo, señala notificar al contratista la negación de la Ampliación de Plazo N° 07;

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico 140-2021-GRJ/GRI, después de la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 expresa que, **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** solicitado por el ejecutor de la Obra: "**Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín**", mediante Carta N° 016-2021/CAII/RL, solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 0643-2021-GRJ/ORAJ, la Abogada Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 0213-2021-GRJ/ORAJ, mediante el cual emite la siguiente opinión:

"Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 presentado por el Consorcio Arakaki II mediante la Carta N° 016-2021-CAII/RL, para la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín" (...);

Que, conforme se advierte, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, incumple con las condiciones previstas por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como incumple con lo establecido por el artículo 169, 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es el caso que, el plazo de ejecución contractual de la obra se encontraba paralizado desde el 11 de agosto del 2020 hasta el 17 de mayo del 2021 por lo que en aplicación





Gobierno Regional Junin



de lo establecido por el numeral 170.5), del artículo 170 del Reglamento precitado no se puede solicitar ampliaciones de plazo hasta después del reinicio de la ejecución de la Obra; asimismo, no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por lo que la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 390-2021-GRJ/GRI/SGSLO, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, expone los sustentos técnicos y legales, negando la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 solicitada por el contratista mediante Carta N° 016-2021/CAII/RL presentada a la supervisión con fecha 26/05/2021, por encontrarse la Obra Principal Suspendida mediante Actas de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de fecha 11 de agosto del 2020;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Supervisión de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 solicitado por el Consorcio Arakaki II mediante la Carta N° 016-2021/CAII/RL;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 presentado por el Consorcio Arakaki II, ejecutor de la Obra: **“Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”**, mediante la Carta N° 016-2021/CAII/RL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Arakaki II, Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 JUN 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL